



**2004/5. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Tomando nota* de la resolución 58/162 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003, y recordando su propia resolución 2003/2, de 14 de abril de 2003,

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, condena a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objeto de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando también las resoluciones e instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana, entre otros la Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre la eliminación del mercenarismo en África, así como por la Unión Africana,

*Reafirmando* los Propósitos y Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados,

*Reafirmando también* que, en virtud del principio de la libre determinación, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente su condición política y de procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

*Reafirmando además* la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

*Alarmada y preocupada* por el peligro que las actividades de mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular en África y en los Estados pequeños,

*Profundamente preocupada* por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos en las políticas y la economía de los países afectados que provocan las actividades criminales internacionales de los mercenarios,

*Sumamente alarmada y preocupada* por las recientes actividades de mercenarios en África y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países,

*Convencida* de que los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos, cualquiera que sea la forma en que sean utilizados o que adopten para tener una apariencia de legitimidad, son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para que los pueblos gocen de los derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre la cuestión del empleo de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (E/CN.4/2004/15) y alaba el valioso trabajo y la contribución de Enrique Bernales Ballesteros en los 16 años que ha desempeñado su mandato;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años;

3. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios son motivo de profunda preocupación para todos los Estados y violan los Propósitos y Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

5. *Insta una vez más* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de mercenarios y a que adopten las medidas legislativas necesarias para impedir que su territorio y los otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios

con el fin de planificar actividades encaminadas a obstaculizar el derecho a la libre determinación, derrocar el gobierno de un Estado o desmembrar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que actúan en consonancia con el derecho a la libre determinación de los pueblos;

6. *Pide* a todos los Estados que ejerzan el máximo de vigilancia contra todo tipo de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios por empresas privadas que ofertan servicios internacionales de asesoría y seguridad militares, y que prohíban expresamente que tales empresas intervengan en conflictos o acciones armadas para desestabilizar a los regímenes constitucionales;

7. *Acoge con satisfacción nuevamente* la entrada en vigor de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

8. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de tomar las medidas necesarias para firmar o ratificar la Convención;

9. *Celebra* la cooperación de los países que ha visitado el Relator Especial sobre los mercenarios;

10. *Celebra también* que algunos Estados hayan aprobado una legislación nacional que limita el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

11. *Invita* a los Estados a investigar la posible participación de mercenarios en los actos criminales de índole terrorista cuando y dondequiera se produzcan;

12. *Condena* las recientes actividades de mercenarios en África y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y para el ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos;

13. *Alaba* a los gobiernos africanos que han contribuido a frustrar esa acción ilegal;

14. *Pide* a la comunidad internacional que, de conformidad con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, coopere y facilite ayuda para el enjuiciamiento de los

acusados de realizar actividades mercenarias, en procesos transparentes, francos e imparciales;

15. *Solicita* al nuevo Relator Especial sobre los mercenarios que distribuya a los Estados la nueva propuesta de definición jurídica del mercenario que ha elaborado Enrique Bernales Ballesteros (véase E/CN.4/2004/15, párr. 47) y los consulte al respecto, y que le informe de sus conclusiones;

16. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convoque a una tercera reunión de expertos en las formas tradicionales y modernas de las actividades de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, cuyos principales objetivos serán: a) seguir examinando la propuesta de nueva definición jurídica del mercenario contenida en el párrafo 47 del documento E/CN.4/2004/15; b) proponer posibles medios de reglamentar y someter a vigilancia internacional las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares, y c) estudiar y evaluar las actividades recientes de mercenarios en África;

17. *Solicita asimismo* a la Oficina del Alto Comisionado que, con carácter prioritario, dé a conocer los efectos negativos de las actividades de mercenarios en el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando se le solicite y sea necesario, preste servicios de asesoramiento a los Estados en que se realicen;

18. *Solicita* al Relator Especial que, al desempeñar su mandato, siga teniendo en cuenta que las actividades de mercenarios continúan existiendo en muchas partes del mundo y que asumen nuevas formas, manifestaciones y modalidades y, a este respecto, le solicita que preste especial atención a los efectos que tienen las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

19. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

20. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste al Relator Especial toda la asistencia y el apoyo necesarios para el cumplimiento de su mandato, en particular fomentando la cooperación entre el Relator

Especial y los otros componentes del sistema de las Naciones Unidas que combaten las actividades relacionadas con los mercenarios;

21. *Solicita* al nuevo Relator Especial sobre los mercenarios que celebre consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para dar cumplimiento a la presente resolución y que en su 61º periodo de sesiones le presente sus conclusiones, con recomendaciones concretas, sobre la utilización de mercenarios para menoscabar el derecho a la libre determinación;

22. *Decide* examinar en su 61º periodo de sesiones, en relación con el mismo tema del programa, la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

23. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/5 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de abril de 2004, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre la cuestión del empleo de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

El Consejo también aprueba la solicitud hecha a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que convoque a una tercera reunión de expertos en las formas tradicionales y modernas de las actividades de mercenarios, cuyos principales objetivos serán: a) seguir examinando la propuesta de nueva definición jurídica del mercenario contenida en el párrafo 47 del documento E/CN.4/2004/15; b) proponer posibles medios de reglamentar y someter a vigilancia internacional las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares, y c) estudiar y evaluar las actividades recientes de mercenarios en África."

*44ª sesión,  
8 de abril de 2004.*

[Aprobada en votación registrada por 36 votos  
contra 14 y 3 abstenciones. Véase cap. V, E/2004/23 – E/CN.4/2004/127]